

7.2.2019

A8-0050/1

Enmienda 1

Josep-Maria Terricabras

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A8-0050/2019

Paulo Rangel

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución

Anexo I – apartado 8 – punto 4 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

(4 bis) El Defensor del Pueblo tiene derecho a formular recomendaciones cuando determine que una institución no está ejecutando correctamente una resolución judicial.

Or. en

Enmienda 2**Josep-Maria Terricabras**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo

(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución**Anexo I – apartado 8 – punto 8***Propuesta de Resolución**Enmienda*

8) El Defensor del Pueblo debe poder contar con todos los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Para ello, las instituciones, órganos y organismos de la Unión tienen el deber de facilitar al Defensor del Pueblo toda la información que este les solicite, sin perjuicio de las obligaciones que incumben al Defensor del Pueblo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo². El acceso a información o documentos clasificados debe estar sujeto al cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de la información confidencial por parte de la institución, órgano u organismo de la Unión de que se trate. Las instituciones, órganos y organismos que faciliten información o documentos clasificados deben advertir al Defensor del Pueblo de esa clasificación. Para la aplicación de las normas sobre el tratamiento de la información confidencial por parte de la institución, órgano u organismo de la Unión de que se trate, el Defensor del Pueblo debe haber acordado por adelantado con dicha institución, órgano u organismo las condiciones para el tratamiento de la información o de los documentos clasificados *y de la información de otro tipo cubierta por la*

8) El Defensor del Pueblo debe poder contar con todos los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Para ello, las instituciones, órganos y organismos de la Unión tienen el deber de facilitar al Defensor del Pueblo toda la información que este les solicite, sin perjuicio de las obligaciones que incumben al Defensor del Pueblo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo². El acceso a información o documentos clasificados debe estar sujeto al cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de la información confidencial por parte de la institución, órgano u organismo de la Unión de que se trate. Las instituciones, órganos y organismos que faciliten información o documentos clasificados deben advertir al Defensor del Pueblo de esa clasificación. Para la aplicación de las normas sobre el tratamiento de la información confidencial por parte de la institución, órgano u organismo de la Unión de que se trate, el Defensor del Pueblo debe haber acordado por adelantado con dicha institución, órgano u organismo las condiciones para el tratamiento de la información o de los documentos clasificados. Si el Defensor del Pueblo considera que no está

obligación de secreto profesional. Si el Defensor del Pueblo considera que no está recibiendo la asistencia requerida, debe poner este hecho en conocimiento del Parlamento Europeo, que debe tomar entonces las medidas oportunas.

² Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

recibiendo la asistencia requerida, debe poner este hecho en conocimiento del Parlamento Europeo, que debe tomar entonces las medidas oportunas.

² Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Or. en

Enmienda 3**Josep-Maria Terricabras**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo

(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución**Artículo 1 – punto 3***Propuesta de Resolución*

3. En el ejercicio de las funciones mencionadas en los Tratados y en el presente Reglamento, el Defensor del Pueblo no podrá *intervenir en las causas que se sigan ante un órgano jurisdiccional* ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales o la competencia de un órgano jurisdiccional para dictar una resolución.

Enmienda

3. En el ejercicio de las funciones mencionadas en los Tratados y en el presente Reglamento, el Defensor del Pueblo no podrá *realizar investigaciones cuando los hechos denunciados sean o hayan sido objeto de un procedimiento judicial* ni poner en tela de juicio la conformidad a derecho de las resoluciones judiciales o la competencia de un órgano jurisdiccional para dictar una resolución.

Or. en

Enmienda 4**Josep-Maria Terricabras**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución**Artículo 2 – punto 7***Propuesta de Resolución**Enmienda*

7. ***Cuando, a causa de un procedimiento judicial en curso o ya concluido sobre los hechos alegados, el Defensor del Pueblo deba declarar inadmisibile una reclamación o dar por terminado el examen de la misma, se archivarán los resultados de las investigaciones que haya realizado hasta ese momento.***

7. ***El Defensor del Pueblo no podrá adoptar una decisión mientras esté en curso un procedimiento jurisdiccional o en relación con hechos alegados en un procedimiento jurisdiccional ya concluido. No obstante, el Defensor del Pueblo podrá formular recomendaciones cuando determine que una institución no está ejecutando correctamente una resolución judicial que tiene repercusiones en materia de mala administración.***

Or. en

Enmienda 5**Josep-Maria Terricabras**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)
2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución**Artículo 2 – punto 8***Propuesta de Resolución*

8. El Defensor del Pueblo no podrá admitir ninguna reclamación relativa a las relaciones laborales entre las instituciones, órganos y organismos de la Unión y sus funcionarios u otros agentes a menos que el interesado haya agotado las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas, en particular los procedimientos contemplados en el artículo 90 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (el «Estatuto de los funcionarios»)⁴, y a menos que hayan expirado los plazos de respuesta de la institución, órgano u organismo en cuestión.

⁴ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

Enmienda

8. El Defensor del Pueblo no podrá admitir ninguna reclamación —*a excepción de los casos de acoso sexual*— relativa a las relaciones laborales entre las instituciones, órganos y organismos de la Unión y sus funcionarios u otros agentes a menos que el interesado haya agotado las posibilidades de solicitud o reclamación administrativas internas, en particular los procedimientos contemplados en el artículo 90 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo (el «Estatuto de los funcionarios»)⁴, y a menos que hayan expirado los plazos de respuesta de la institución, órgano u organismo en cuestión.

⁴ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

Or. en

7.2.2019

A8-0050/6

Enmienda 6

Josep-Maria Terricabras

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A8-0050/2019

Paulo Rangel

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución

Artículo 2 – punto 9

Propuesta de Resolución

9. El Defensor del Pueblo informará sin demora al reclamante *del* curso dado a *su reclamación*.

Enmienda

9. El Defensor del Pueblo informará sin demora al reclamante, *en el plazo máximo de veinte días laborales desde la presentación de la reclamación, sobre el curso dado a esta*.

Or. en

Enmienda 7**Josep-Maria Terricabras**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo

(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución**Artículo 3 – punto 3 – apartado 5***Propuesta de Resolución**Enmienda*

A petición del Defensor del Pueblo, los funcionarios y otros agentes de las instituciones, órganos u organismos de la Unión testificarán sobre hechos relacionados con una investigación en curso del Defensor del Pueblo. ***Los funcionarios o agentes en cuestión declararán en nombre de su respectiva institución, órgano u organismo y seguirán estando sujetos a las obligaciones derivadas de sus estatutos respectivos.***

A petición del Defensor del Pueblo, los funcionarios y otros agentes de las instituciones, órganos u organismos de la Unión testificarán sobre hechos relacionados con una investigación en curso del Defensor del Pueblo. ***El Defensor del Pueblo dará a dichos testimonios un tratamiento que respete la necesidad de confidencialidad.***

Or. en

Enmienda 8**Josep-Maria Terricabras**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo

(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución**Artículo 3 – punto 4***Propuesta de Resolución**Enmienda*

4. ***En la medida en que su legislación nacional lo permita***, las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán urgentemente al Defensor del Pueblo, previa petición de este o por iniciativa propia, cualquier información o documento que pueda ayudar a aclarar los casos de mala administración por parte de las instituciones, órganos u organismos de la Unión. En los casos en que dicha información o documentos estén amparados por la legislación nacional sobre el tratamiento de la información confidencial o por disposiciones que impidan su comunicación, el Estado miembro de que se trate podrá permitir que el Defensor del Pueblo acceda a dicha información o documento siempre que el Defensor del Pueblo se comprometa a tratar dicha información o documento de acuerdo con la autoridad competente de la que proceda. En todos los casos se facilitará una descripción del documento.

4. Las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán urgentemente al Defensor del Pueblo, previa petición de este o por iniciativa propia, cualquier información o documento que pueda ayudar a aclarar los casos de mala administración por parte de las instituciones, órganos u organismos de la Unión. En los casos en que dicha información o documentos estén amparados por la legislación nacional sobre el tratamiento de la información confidencial o por disposiciones que impidan su comunicación, el Estado miembro de que se trate podrá permitir que el Defensor del Pueblo acceda a dicha información o documento siempre que el Defensor del Pueblo se comprometa a tratar dicha información o documento de acuerdo con la autoridad competente de la que proceda. En todos los casos se facilitará una descripción del documento.

Or. en

7.2.2019

A8-0050/9

Enmienda 9

Josep-Maria Terricabras
en nombre del Grupo Verts/ALE

Informe

A8-0050/2019

Paulo Rangel

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)
2018/2080(INL)

Propuesta de Resolución

Artículo 3 bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

Artículo 3 bis

El Defensor del Pueblo y el personal a su servicio tramitarán las reclamaciones relativas a solicitudes de acceso del público a los documentos de conformidad con las condiciones y los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001. En el caso de reclamaciones relativas al derecho de acceso del público a documentos oficiales, el Defensor del Pueblo emitirá, tras el correspondiente análisis y todas las consideraciones necesarias, una decisión sobre la divulgación o no de los documentos, que la institución, órgano u organismo implicado deberá hacer realidad en los plazos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Si la institución implicada no sigue la recomendación de divulgar dichos documentos, deberá motivar debidamente su negativa. En ese caso, el Defensor del Pueblo informará al reclamante de las vías de recurso disponibles, incluidos los procedimientos disponibles para someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Or. en

AM\1176403ES.docx

PE635.311v01-00